



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 043-2021-UNHEVAL- CEU

Huánuco, 01 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 0004-2021-UNHEVAL, de fecha 25 de enero de 2021, se resuelve elegir a los docentes y estudiantes como miembros titulares y accesorios del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, iniciando sus funciones a partir del 01 de febrero de 2020;

Que, con fecha 25 de mayo de 2021, el administrado PEDRO GETULIO VILLAVICENCIO GUARDIA, interpone RECURSO DE RECONSIDERACION, contra la Resolución N° 037-2021-UNHEVAL, de fecha 24 de mayo de 2021, solicitando que se declare la nulidad total de la referida resolución por contravenir el inciso D y F del Título Preliminar del Reglamento General de Elecciones 2021 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y consecuentemente como pretensión accesorio, solicito se deje sin efecto los actos administrativos que se deriven de la resolución impugnada; sustenta su petición en lo siguiente: Se emite la Resolución N°037-2021-UNHEVAL-CEU que AMPLÍA la fecha de INSCRIPCIÓN DE PERSONEROS hasta el 31 de mayo del 2021; la cual es nula por lo siguiente: con Resolución N°029-2021-UNHEVAL-CEU, de fecha 16 de abril de 2021 se aprueba la modificación de las Resoluciones N°027-2021-UNHEVAL-CEU y N°028-2021-UNHEVAL-CEU, respectivamente, que aprobó la CONVOCATORIA y CRONOGRAMA para la Elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; estableciendo el cronograma de la siguiente manera: Como se puede apreciar en el CRONOGRAMA, la fecha establecida para la INSCRIPCIÓN DE PERSONEROS comprendía desde las 0:00 h del 10/05/2021 hasta las 23:59 hrs. del 14/05/2021. Sin embargo, hasta el término de dicho acto electoral (INSCRIPCIÓN DE PERSONEROS) no había ninguna resolución que modifique el plazo de dicho acto electoral; Con fecha 31 de marzo de 2021, con Resolución Consejo Universitario N°0608- 2021-UNHEVAL se aprueba el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2021 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, que en su Título Preliminar inciso F señala respecto de la preclusión del acto electoral que... “los actos electorales se dan por ETAPAS de acuerdo con lo previsto en el CRONOGRAMA electoral. Su revisión e impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan”. Entiéndase por PRECLUSIÓN como Principio procesal según el cual el proceso se divide en etapas. “Cada una supone clausura de la anterior”. Sobre este punto, resulta pertinente precisar que el principio de preclusión del acto electoral consiste en el hecho de que diversas etapas del proceso electoral se desarrollan en forma sucesiva mediante la cláusula definitiva de cada una de ellas, IMPIDIÉNDOSE el regreso a etapas procesales ya extinguidas por no haberse observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto o, por haberse ejercido ya una vez, válidamente esa facultad. Por su parte el principio de eventualidad guarda estrecha relación con el principio de preclusión, que consiste en que las agrupaciones políticas deben cumplir el acto (etapa) electoral de una sola vez dentro del plazo establecido, para luego pasar a la siguiente etapa, hasta la etapa final; Con fecha 24 de mayo de 2021 se emite una nueva Resolución N°037-2021- UNHEVAL-CEU que resuelve AMPLIAR la fecha de INSCRIPCIÓN DE PERSONEROS hasta el 31 de mayo del 2021, en cuyo considerando cita de forma desproporcional e ilegal, el correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2021 en cuyo contenido el docente Josué Canchari De La Cruz SOLICITA, al CEU, la inscripción del personero de su agrupación política que desea participar en las elecciones, pese a que dicho acto electoral había concluido legalmente el 14/05/2021 a horas 23:59. Sin embargo, el CEU desconociendo la PRECLUSIÓN de cada acto electoral contenida en la normativa electoral y administrativa que rige este proceso electoral, pretende, una vez más, MODIFICAR EL CRONOGRAMA, que a todas luces resulta ilegal y deviene en nulidad. Cabe precisar que la norma señala que las etapas de la presente elección de autoridades NO SON RETROACTIVAS, dado su carácter PRECLUSIVO, por tal motivo el CEU se encuentra IMPOSIBILITADO de realizar nueva reprogramación de fechas en el CRONOGRAMA, por contravenir la normativa vigente. Que no se pretenda maquillar, tremenda arbitrariedad con la consigna de “no vulnerar el derecho de participación en el proceso electoral convocado”; en el Título Preliminar inciso D del Reglamento General de Elecciones 2021 señala respecto de la Seguridad jurídica en el ámbito electoral que... “las reglas electorales invocadas en la CONVOCATORIA regirán TODO el proceso electoral SIN QUE SEA POSIBLE LA VARIACIÓN DE ÉSTAS”. La modificación irregular del CRONOGRAMA y la AMPLIACIÓN del plazo de inscripción de los personeros, no se enmarcan a los límites de los principios aplicables a los procesos electorales. Ello debido a que no existe seguridad jurídica, con las constantes variaciones del CRONOGRAMA. No resulta consistente el establecimiento de nuevo plazo de una etapa electoral ya concluida. Existe plazos razonables y fijados por la normativa administrativa para realizar las



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

modificaciones que sean propicios para el buen desarrollo de las Elecciones convocadas. Sin embargo, estas modificaciones no pueden realizarse en cualquier momento del proceso electoral, interrumpiendo el normal cumplimiento del CRONOGRAMA. Así mismo, la Resolución N°037-2021-UNHEVAL-CEU, contraviene el principio de la confiabilidad y certeza, contenida en el inciso E del Reglamento General de Elecciones 2021 que señala: “Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad y, a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables”; Habiendo descrito las falencias de la resolución impugnada de contenido ilegal, serán a la par de la presente derivados a los órganos de consulta, fiscalización y sanción correspondiente; poniendo de conocimiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a efectos de garantizar la transparencia del proceso electoral. Al Ministerio Público como órgano de control de la legalidad y accionante en temas de prevención del delito a efectos de garantizar la legalidad del proceso electoral, y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) a efectos de denunciar la comisión de actos que constituyen indicios razonables de la existencia de infracciones a la presente Ley de elecciones y su reglamento;

Que, visto, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado PEDRO GETULIO VILLAVICENCIO GUARDIA, el Comité Electoral realiza el análisis del recurso y advierte que la misma ha sido presentada dentro del plazo establecido por ley y que, revisado el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, en el Título Preliminar inciso F. de la norma legal precisada, se encuentra establecido: “Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que corresponda”; por lo que habiéndose establecido que la inscripción de los personeros era desde el 10 de mayo de 2021 al 14 de mayo de 2021 y habiendo culminado esa etapa, no procedía con fecha posterior modificar el cronograma de elecciones por cuanto el plazo ya había precluido y consecuentemente se estaría vulnerando uno de los principios establecidos en el Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL, que es el principio de preclusión que no cabe modificación de etapas ya culminadas; asimismo se hace constar que el día de hoy 01 de junio de 2021, se sostuvo una reunión con la Supervisora del Área de Comunicaciones y el personal responsable del Área de Vigilancia de Procesos Electorales de la SUNEDU, quienes nos manifestaron que las etapas señaladas en el cronograma de elecciones eran preclusivas;

Que, en sesión ordinaria, realizada de manera virtual el día 01 de junio del 2021, el pleno toma conocimiento de los documentos señalados y luego del debate del recurso de reconsideración interpuesto por el administrado PEDRO GETULIO VILLAVICENCIO GUARDIA, por los fundamentos expuestos y por mayoría con el voto en contra de 03 (tres), decide declarar FUNDADA el recurso de RECONSIDERACION interpuesto por el administrado y consecuentemente declarar nulo la Resolución N° 037-2021-UNHEVAL-CEU;

Que, estando a las atribuciones conferidas a la Presidente del Comité Electoral Universitario, por Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2021-UNHEVAL del 25 de enero de 2021, que eligió a los docentes y estudiantes como Miembros del Comité Electoral Universitario; y la Resolución N° 021-2020-UNHEVAL-CEU, del 02 de febrero de 2021, que conformó la Junta Directiva del Comité Electoral Universitario;

SE RESUELVE:

- 1. DECLARAR FUNDADA el recurso de RECONSIDERACION** interpuesto por el administrado PEDRO GETULIO VILLAVICENCIO GUARDIA y consecuentemente **NULO** la Resolución N° 037-2021-UNHEVAL-CEU, de fecha 24 de mayo de 2021
- 2. DAR A CONOCER** la presente resolución a los órganos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. Digna A. Manrique de Lara Suarez
PRESIDENTE CEU



Dra. Violeta Benigna Rojas Bravo
SECRETARIO CEU

DMDLS/smgh.

Distribución: Interesado/Archivo.